

## **AUTO No. 00853**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2006ER1605 del 17 de Enero de 2006, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, solicitó ante el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la aprobación del tratamiento silvicultural necesario para adelantar las obras planeadas por el “Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, barrio Jerusalén en la Localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., consistente en 25 talas y 5 bloqueos y traslados en la fase II y 8 talas y 2 bloqueos, para la fase III.

Que mediante **Concepto Técnico No 1344**, del 14 de Febrero de 2006, en virtud del cual se consideró viable conceptuar los siguientes tratamientos silviculturales: Tala de 19 árboles y permanencia / poda de 3 árboles, dentro proyecto , para adelantar “Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, barrio Jerusalén en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad” del contrato IDU 209 de 2003, así mismo, en el concepto mencionado anteriormente, a folio 5, se liquidó el valor a compensar en tres millones trecientos ochenta y tres mil trece pesos m/cte. (\$3.383.013) equivalentes a 30,71 IVP’S y a 8,3 SMMLV a 2006 y la suma de setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte. (\$79.200), por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

### **AUTO No. 00853**

Que mediante **Auto No 1141**, de fecha 04 de mayo de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

Que mediante **Resolución No 1083**, de fecha 27 de Junio de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de diecinueve (19) arboles, para adelantar “Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, barrio Jerusalén en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”, notificada a la entidad a través de apoderada judicial el día 07 de Julio de 2006, otorgando una vigencia al precitado acto administrativo de un año a partir de su ejecutoria, incluido la correspondiente a la compensación establecida en la suma de tres millones trescientos ochenta y tres mil trece pesos con seis centavos m/cte. (\$3.383.013.6), y la suma de setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte. (\$79.200), por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 26 de mayo de 2010, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 10856**, del 30 de junio de 2010, el cual determinó que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No 1083 del 27 de Junio de 2006, de igual manera se estableció que los soportes de pago por concepto de compensación , evaluación y seguimiento no se encuentran como documentos anexos del respectivo expediente.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 6411**, del 5 de diciembre de 2011, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, autorizados mediante **Resolución No 1083**, de fecha 27 de junio de 2006 y, verificado su ejecución total mediante el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 10856**, del 30 de Junio de 2010 a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, señora MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815 o quien haga sus veces, se ordenó que debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (30.71 IVPs) Individuos Vegetales Plantados equivalentes a tres millones trescientos ochenta y tres mil trece pesos con seis centavos m/cte (\$3.383.013.6), y la suma de setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte.

### **AUTO No. 00853**

(\$79.200), por concepto de evaluación y seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la citada **Resolución 6411** del 5 de diciembre de 2011, fue notificada personalmente el día 6 de diciembre de 2011 a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.788.048, en calidad de Director Técnico Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con constancia de ejecutoria de fecha 07 de diciembre de 2011.

Que revisado el expediente **DM-03-2006-1080**, a folio 50, la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiental, certificó que revisadas las bases de extracontables de la entidad relacionada con los ingresos del año 2007, se verificó que el día 27 de Junio se efectuaron dos consignaciones en el Banco de Occidente cuenta No 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA, para cancelar lo ordenado en la **Resolución No 1083** del 27 de junio de 2006, por concepto de compensación por valor de tres millones trescientos ochenta y tres mil trece pesos con seis centavos m/cte. (\$3.383.013.6), simultáneamente y en forma conjunta se consignó la suma de setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte. (\$79.200), por concepto de Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental*

Página 3 de 7

### **AUTO No. 00853**

*para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 00853**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-1080**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2006-1080**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, “Proyecto Estudios y Diseños, construcción de accesos a barrios y pavimentos locales, barrio Jerusalén en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**AUTO No. 00853**

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
**DM-03-2006-1080**

**Elaboró:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/05/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



**AUTO No. 00853**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**